

DENUNCIA:

DEN/106/2022

SUJETO OBLIGADO:

COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS
PÚBLICOS DE ENSENADA

COMISIONADO PONENTE:

JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA

Mexicali, Baja California, veinticinco de octubre de dos mil veintidós; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/106/2022**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. DENUNCIA: El día veintisiete de junio de dos mil veintidós, mediante escrito libre presentado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia se formuló una denuncia ante la falta de publicación de las obligaciones de transparencia por parte del **Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada**, la cual se hizo consistir en lo siguiente:

“Los hipervínculos a los currículos de los servidores públicos no se abren en los periodos consultados 2020 y2021” (Sic)

II. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 132, y demás relativos de su Reglamento; cuya tramitación por orden de prelación, correspondió a la Ponencia de la Comisionada Propietaria **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**.

III. ADMISIÓN: El día veintinueve de agosto de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, donde se asignó a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/106/2022**; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto obligado a efecto de que, dentro del plazo de tres días hábiles, enviara su respectivo informe con justificación, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado el día seis de septiembre de dos mil veintidós.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal al apartado correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia del sujeto obligado denunciado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio número OI/C2/979/2022.

IV. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL: Posteriormente, mediante oficio número OI/CVS/1048/2022, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado, cuyo resultado concluyó lo siguiente:

“De la revisión se advierte que el sujeto obligado incumple en la publicación del artículo 81 fracción XLIV- formato 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja

California, en lo correspondiente al primer semestre del ejercicio dos mil veintidós en la Plataforma Nacional de Transparencia.”

V. INFORME CON JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO: En fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado rindió informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la presente denuncia.

VI. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE: El día cinco de agosto de dos mil veintidós, en Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, y de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Comisionado Suplente **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación y resolución de la presente denuncia.

VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: El artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

SEGUNDO: En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la persona denunciante, resulta ser **FUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La persona denunciante se duele de la falta de publicación de información pública en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en los siguientes hechos:

“Los hipervínculos a los currículos de los servidores públicos no se abren en los periodos consultados 2020 y 2021” (Sic)

Por su parte, el sujeto obligado no emitió manifestaciones al presente recurso de revisión no obstante le término legal que le fue otorgado.

En atención a la aseveración sostenida por la persona denunciante, y en cumplimiento al artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la ponencia

instructora ordenó una verificación virtual al apartado correspondiente, en la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

III. Resultados de la búsqueda y análisis de la información

En fecha catorce de septiembre del año en curso se ingresó a la consulta directa en la Plataforma Nacional bajo el vínculo <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MDI=&idSujetoObligado=NTg2#inicio> de la **Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada**. Seguidamente, se localizó de manera accesible las obligaciones de transparencia y, de la revisión se obtuvieron los siguientes resultados:

Artículo 81, fracción XLIV- formato 1: "Donaciones en dinero realizadas"

a) Primer semestre del ejercicio dos mil veintidós: Se advierte que el sujeto obligado publica el formato Excel presentando ausencias de información dentro de los criterios sustantivos, con los siguientes resultados:

Criterios sustantivos	Valoración
Criterio 1. Ejercicio	1
Criterio 2. Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)	1
Criterio 3 Personería jurídica de la parte donataria (catálogo): Persona física/Persona moral	0
Criterio 4 Nombre(s), primer apellido, segundo apellido del beneficiario de la donación (persona física) o razón social (persona moral)	0
Criterio 5 Nombre de la persona física facultada por el beneficiario para suscribir el contrato de donación	0
Criterio 6 Cargo que ocupa	0
Criterio 7 Nombre del(a) servidor(a) público(a) y/o toda persona que desempeñe un cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, facultada por el sujeto obligado donante para suscribir el contrato de donación	0
Criterio 8 Cargo o nombramiento del servidor público	0
Criterio 9 Monto otorgado	0
Criterio 10 Actividades a las que se destinará (catálogo): Educativas/Culturales/De salud/De investigación científica/De aplicación de nuevas tecnologías/De beneficencia/Otras	0
Criterio 11 Hipervínculo al contrato de donación, protegiendo datos personales del beneficiario, mediante resolución del Comité de Transparencia "Respecto a las donaciones en especie se publicará lo siguiente:	0
Criterios Adjetivos	
Criterio 24. Periodo de actualización de la información: semestral	1
Criterio 25. La información deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información	1
Criterio 26. Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información	1
Criterio 27. Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información	1
Criterio 28. Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año	1
Criterio 29. Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año	1
Criterio 30. Nota.	.5
Criterio 31. La información publicada se organiza mediante los formatos 44a y 44b	1
Criterio 32. El soporte de la información permite su reutilización	1

Asimismo, para justificar la ausencia de datos incluye la siguiente leyenda en el criterio de nota:

"NO SE REALIZO DONACION ALGUNA, NI SE RECIBIO SOLICITUD ALGUNA EN ESTE RUBRO." (Sic)

Cabe mencionar, que los Lineamientos Técnicos Generales establecen que en esta fracción se deberá publicar las *"Asignaciones que los entes públicos destinan por causa de utilidad social para otorgar donativos a instituciones no lucrativas destinadas a actividades educativas, culturales, de salud, de investigación científica, de aplicación de nuevas tecnologías o de beneficencia, en términos de las disposiciones aplicables"*.

En atención al hecho denunciado, se advierte que, al ingresar al portal de internet de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada, al

seleccionar pago en línea, se genera el recibo de pago en el cual se contempla "Donativo Cruz Roja", el cual no se encuentra publicado en las obligaciones de transparencia comunes al ser verificada, ni el monto del donativo ni contrato de donación.

Por lo anterior, la leyenda no cumple con las políticas de no generación de la información establecidas en la disposición general octava, fracción V de los Lineamientos Técnicos Generales, que respecto de alguna obligación de transparencia el sujeto no haya generado información, deberá especificar el periodo al que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara y motivada, al no estar especificando en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables.

IV. Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

V. Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado incumple en la publicación del artículo 81 fracción XLIV- formato 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al primer semestre del ejercicio dos mil veintidós en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Recomendaciones, observaciones y/o requerimientos:

Artículo	Fracción	Requerimiento
81	XLIV	El Sujeto Obligado deberá publicar en el artículo 81 fracción XLIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, incluyendo el criterio "Hipervínculo al contrato de donación", en lo correspondiente al primer semestre del ejercicio dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Como puede advertirse el sujeto obligado **INCUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo **81, fracción XLIV, formato 1**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción XXV, 95, 97, 102, 103, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 143, 152 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en la presente denuncia, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada** a la fecha en

que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81, fracción XLIV, formato 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California en su apartado correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el término de **10 (diez) días hábiles** siguientes a que le sea notificada la presente resolución **PUBLIQUE** en su apartado correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia, establecidas en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California. Asimismo, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado, en términos de los artículos 103 y 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 105 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Atendiendo a lo expuesto en el Considerando Tercero de la presente resolución, este Órgano Garante ordena **DENUNCIAR** ante el Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado, corriendo traslado con copia certificada del expediente; para que en el ámbito de su competencia, realice todas las diligencias necesarias tendientes a la integración de la investigación administrativa y de ser procedente se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, en contra de quien o de quienes resulten responsables del incumplimiento a la obligación que ha quedado precisada, y en su oportunidad, se informe a este Órgano Garante sobre el trámite y conclusión de dicho procedimiento.

QUINTO: Se pone a disposición de la persona denunciante, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.


SEXTO: Se hace del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SÉPTIMO: Notifíquese en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, figurando como ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.



JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA



JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO



JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA